



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ
GERENCIA MUNICIPAL



“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Cascas, 11 de Febrero del 2020

Oficio N° 016-2020-MPGCH/GM

Señores

Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

con atención: Oficina de Asesoría Jurídica

Dirección: Pasaje Francisco de Zela N° 150 Piso 10 – Jesús María – Lima

Presente.-



ASUNTO : Solicita opinión legal sobre Pliego de reclamos

REFER. : Oficio N° 002-2020 de fecha 30/06/2020 y su archivo adjunto del pliego de reclamos año 2020-2021.

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. para hacerle llegar mi saludo cordial, y al mismo tiempo solicitarle opinión jurídica sobre la totalidad de pretensiones económicas solicitadas, contenida en el Pliego de reclamos año 2020-2021 presentado mediante Oficio N° 002-2020-SUTRAMUN-MPGCH-CASCAS por el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú – Cascas (SUTRAMUN).

La presente solicitud de opinión legal es para verificar la procedencia legal de dichos petitorios, independientemente de nuestra capacidad presupuestaria, a fin de dar una respuesta conforme a ley al referido Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.

Adjunto por la presente, en 10 (diez) folios, copias fedateadas del Oficio N° 002-2020-SUTRAMUN-MPGCH-CASCAS de fecha 30/01/2020 y el pliego de reclamos año 2020-2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N° 2020-0006203

Remitente:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU	N° de Folios:	11	Clave:	5764
Destinatario:	GDSRH	N° Anexos:	0	N° copias:	0
Recibido:	13/02/20 - 13 14 53	Registrador:	CENTENO VALVERDE KELLY		
Referencia:					

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GRAN CHIMU
CPC. Victor Chuquimuna León
GERENTE MUNICIPAL

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO... 11

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - CASCAS
SUTRAMUN-MPGCH

AUTO SUB DIRECTORAL N° 099-2012-GR-LL-GGR/GRTPE-DP

"Año de la Universalización de la Salud"



OFICIO N° 002 - 2020 - SUTRAMUN - MPGCH - CASCAS.

Señor:

Eco. Juan Julio Iglesias Gutiérrez
Alcalde de la Municipalidad Provincial Gran Chimú

CASCAS.-

ASUNTO : REMITE PLIEGO PETITORIO
REFERENCIA : DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR



Los que suscribimos el presente, representantes de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú - Cascas, nos dirigimos a su honorable despacho con la finalidad de expresarle nuestro cordial saludo al mismo tiempo para expresarle lo siguiente:

Que con fecha 22 de enero del 2020 reunidos en asamblea General del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú - Cascas, APROBAMOS por unanimidad nuestro Pliego de peticiones para el periodo 2020-2021, el mismo que consta de 08 títulos generales con sus respectivos con sus respectivas peticiones .

Asi mismo, en dicha Asamblea general de eligió por unanimidad, a los integrantes que nos representaran en la discusión de dicho pliego de reclamos, los mismo que se detallan al fin de dicho petitorio.

En cuanto a nuestro representante Legal, estaremos dando a conocer en cuanto sea necesario la presencia de un Asesor Legal, quien nos representará en el asesoramiento de los derechos laborales de los trabajadores, así mismo señalamos como DOMICILIO PROCESAL JR. PROGRESO N° 304- CASCAS.

En espera que su despacho constituya la Comisión Negociadora establecida por el Artículo 48, inciso b del Artículo 57 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. La misma que establece la Comisión debe estar conformada en forma equitativa.

Por lo antes expuesto, solicitamos a su honorable despacho a fin de que se expida la Resolución correspondiente en el plazo que determina la Ley.

Atentamente,


Nilda Soledad Sagástegui de Murrugarra
Secretaría de Actas - SUTRAMUN




Flor Ysabel Miranda Nureña
Secretaría General - SUTRAMUN



PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020-2021



ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Provincial Gran Chimú, con domicilio en Jr. 28 de Julio N° 500- Cascas.

ORGANIZACIÓN – SINDICAL:

Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial Gran Chimú, debidamente registrado mediante Auto Sub Directoral N° 099-2018-GRLL-GGR-GRSTPE/SGPSC, en representación de sus afiliados y señalamos domicilio legal en Jr. Progreso N° 304.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1 Motivación jurídica

El inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.”

Los convenios 98 y 151 de la OIT ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4 del Convenio N° 98, obliga a los Estados firmantes el uso de procedimiento de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenio colectivo.

Además, el artículo 7 del Convenio OIT 151, al referirse a la determinación de las “condiciones de empleo”, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

El derecho fundamental de Negación Colectiva por ser de jerarquía constitucional impide cualquier prohibición jurídica existente o que pudiera existir sobre incrementos remunerativos. Por ello, el artículo 6 de la Ley Anual de presupuesto para el año 2019, Ley N° 30879, no prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

El tribunal Constitucional de setiembre del 2015, en la sentencia recaída en los expedientes N° 003-2016-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (Caso Ley de Presupuesto Público), considero que las restricciones absolutas e indefinida de los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva, son inconstitucionales.

En la parte resolutive de Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar INCOSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, declara FUNDADA EN PARTE por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículos 6 de la Ley N° 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, se declara:
 - a) INCOSTITUCIONALES las expresiones “(...) beneficios de toda índole (...)” y “(...) mecanismo (...)”, en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos;
 - b) INCONSTITUCIONAL por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - CASCAS
SUTILAMUN-MPGCH



AUTO SUB DIRECTORAL N° 099-2012-GR-LL-GGR/GRTPE-DESC-SDNCRG

de la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley N° 30182, de presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2015.

En el Fundamento 93 de la Sentencia, la parte in fine, señala:

"....., así como de la expresión "mecanismo", esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".

Quiere decir que, la expresión mecanismo a que hacen referencia los artículos 6, de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión "mecanismo" consta del artículo 6 de la Ley N°30372 –Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2016, y para diferenciarlo de las Leyes de Presupuesto de los años 2017, 2018 y está corresponde al año 2019, hay que comparar con el artículo 6° de estas leyes, en donde ya no aparece, pues fue eliminada dicha expresión "mecanismo".

Por tanto, el artículo 6 del DU 014-2019–Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2020 y 2021 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar la demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2020.-2021

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 00.25-2013-PI/TC, 0003- 2014-PI/TC, 0008 – 2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil, que declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa de la ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43, literal e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmando lo previsto en el artículo 7 del Convenio 151 de la OIT.

El artículo 204 de nuestra vigente Constitución Política, establece que "La sentencia del tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto". Por ello. La figura jurídica – doctrinal "vacatio sententiae" expresada en ambas sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "(...)" y "(...) mecanismo (...)" contenidas en los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuestos; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en el Administración Publica que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional en ambas sentencias exhorto al Congreso de la Republica para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1era Legislatura Ordinaria del periodo 2016 – 2017, y por el plazo que no podrá exceder de una año, este plazo de la vacatio sentencia, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caduco en julio del 2017.

Es decir, que vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional, a partir del 01 de agosto del 2017, ya no tiene efecto jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de empleo o de trabajo, que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

En consecuencia, la Negociación Colectiva para el año 2020 - 2021 esta LIBERADA de la prohibición de incrementos remunerativos del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2020. Así lo PRECISA el Oficio N° 3901-2017-2018/CPCGR/KJBR-CR de fecha 12 febrero del 2018 emitida por la Presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la Republica, Congresista, KARINA JULISA BETETA RUIN.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - CASCAS
SUTIAMUN-MPGCH

AUTO SUB DIRECTORAL N° 099-2012-GR-LL-GGR/GRITPE-DPSC-SDNCP



La Cuarta Disposición Transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno Nacional, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

La Ley de Negociación Colectiva del sector público, fue aprobada por el pleno del Congreso, el 18 de Octubre del 2018 y aun cuando todavía no ha sido promulgada por el Presidente de la Republica, el derecho de negociación colectiva de remuneración se mantiene intacto y vigente en los Gobiernos Locales, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria.

1.2 Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, ya sean de los Derechos Legislativo Nros. 276, 728 o 1057.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el Estado y oscila entre s/. 930 Soles la Remuneración Mínima Vital- RMV Y S/. 30,000 Soles como máximo para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, FIJA COMO REMUNERACION MAXIMA LA SUMA DE S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de esta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactorio de necesidades básicas que cumplen el salario y de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

Por lo tanto y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal del Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de dos (02) años y rige desde la aprobación del presente Convenio.

Empero, las cláusulas de este Convenio Colectivo, si tienen carácter permanente, de conformidad con el inciso b) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 040-2014- PCM.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA
PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - CASCAS
SUTRAMUN-MPGCH



AUTO SUB DIRECTORAL N° 099-2012-GR-LL-GGR/GRTPE-IPSC-SUTRAMUN

III. PRETENCIONES ECONOMICAS:

PRIMER ENUNCIADO:

Bonificación del 30% de la RMV por costo de vida para los trabajadores de los regímenes laborales 276, 728 y 1057.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, conviene y se compromete: otorgar un incremento del 30% de la Remuneración Mínima Vital, de manera mensual por costo de vida, a partir del 01 de enero del año 2021.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Bonificación del 5% de la RMV por asignación familiar para los trabajadores sindicalizados.

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú conviene y se compromete otorgar una bonificación mensual adicional del 5% de la RMV, de lo percibido de acuerdo a Ley, por concepto de Asignación Familiar.

TERCER ENUNCIADO:

Bonificación por escolaridad, fiestas patrias y navidad del 50%.

TERCER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, conviene y se compromete a otorgar una bonificación adicional por fiestas patrias y navidad en razón al 50 por ciento sobre el total percibido por ley, a cada uno de sus trabajadores, en forma permanente.

CUARTO ENUNCIADO:

Bonificación por refrigerio y movilidad a razón de 10.00 soles diarios sobre lo que corresponde por ley.

CUARTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, conviene y se compromete a incrementar por este concepto la suma de S/ 10.00 soles diarios sobre lo que viene percibiendo cada uno de los trabajadores.

QUINTO ENUNCIADO:

Adquisición de alimentos (canasta familiar) en el mes de diciembre, por el valor del 50% de la RMV.

QUINTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, conviene y se compromete otorgar una canasta familiar por un valor del 50% de la remuneración Mínima Vital, en el mes de diciembre.

SEXTO ENUNCIADO:

Asignar un presupuesto para las olimpiadas deportivas internas – Apertura y clausura.

SEXTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, conviene y se compromete asignar un presupuesto ascendente a 2 RMV para las olimpiadas deportivas internas – Apertura y clausura.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - CASCAS
SUTRAMUN-MPGCH

AUTO SUB DIRECTORAL N° 099-2012-GR-LL-GGR/GRTPE-DESC-SDNY-PCG-CASCAS, 07 de 2012

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU
Doy fe que la presente copia es fiel transcripción de su original. El mismo que rubrica en señal de conformidad

Doris Pilar Baltodano Alva de Nureña
Doris Pilar Baltodano Alva de Nureña
FEDATARIA

SEPTIMO ENUNCIADO:

Otorgar una bonificación ascendente a S/ 500.00 soles por cierre de pliego

SEPTIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, conviene y se compromete otorgar por cierre de pliego S/ 500.00 soles a cada uno de los trabajadores sindicalizados.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

PRIMER ENUNCIADO:

Regularizar la situación laboral de los trabajadores Obreros contratados en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios a fin que sean contratados a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siempre que hayan cumplido más de tres años de servicios ininterrumpidos en la institución, realizando funciones de campo, manuales y permanentes como personal de limpieza, parques y jardines, vigilantes internos, choferes, porteros, entre otras funciones afines, de conformidad con lo dispuesto en las Casaciones Laborales Nros. 15811-2014 ICA de fecha 08 de junio de 2016 y 7945-2014 CUSCO de fecha 29 de setiembre de 2016, dictadas por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú regularice la situación laboral de los trabajadores Obreros contratados en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios a fin que sean contratados a plazo determinado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, siempre que hayan cumplido más de tres años de servicios ininterrumpidos en la institución, realizando funciones de campo, manuales y permanentes como personal de limpieza, parque y jardines, vigilantes internos, choferes, porteros, entre otras funciones afines, de conformidad con lo dispuesto en las Casaciones Laborales Nros. 15811-2014 ICA de fecha 08 de junio de 2016 y 7945-2014 CUSCO de fecha 29 de setiembre de 2016, dictadas por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica:

SEGUNDO ENUNCIADO:

Capacitación permanente para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú - Cascas, de acuerdo al grupo ocupacional al que pertenecen; con la celebración de convenios con Universidades, Centros Educativos Superiores y entidades especializadas en Gestión Municipal para la profesionalización de los trabajadores Nombrados y Contratados de la entidad. Para lo cual la Municipalidad presentará su Plan Anual de Capacitaciones.

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú deberá presentar anualmente a través de la oficina correspondiente el Plan Anual de Capacitaciones a fin de que el personal cuente con una capacitación permanente para el desarrollo de sus funciones.

TERCERO ENUNCIADO:

Póliza de seguro de vida al personal obrero y administrativo.

TERCER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú efectuara el pago de una póliza y de vida al personal obrero y administrativo según el grado de riesgo que le demande la ejecución de sus labores o que por las funciones que realizan pongan en riesgo su salud y puedan sufrir accidentes laborales, asaltos o accidentes de tránsito o pierdan la vida. Así mismo se compromete



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - SUTRAMUN-MPGCH



AUTO SUB DIRECTORAL N° 099-2012-GR-LL-GGR/GRTPE-DPSC-SDNERG

asumir la defensa legal integral y los gastos y costos que correspondiente.

CUARTO ENUNCIADO:

Detallar el otorgamiento de uniformes completos adquirido mediante pacto colectivo celebrado el año 2014 el cual resuelve: Otorgar dos uniforme anuales de trabajo (vestuario), para el personal de los regímenes laborales 276, 728 y 1057, en cumplimiento a la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CUARTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, en cumplimiento al pacto colectivo celebrado el año 2014 realizara la entrega de los uniformes de acuerdo al siguiente detalle:

PERSONAL ADMINISTRATIVO: REGIMEN LABORAL 276 Y 1057

VARONES:

- 01 terno en Casimir Barrington, color azul oscuro (saco, pantalón, camisa y corbata).
- 02 pantalones de vestir color a elegir
- 02 camisas en tela polipima nacional color a elegir
- 02 pares de zapatos de vestir color a elegir

MUJERES:

- 01 terno en Casimir Barrington, color azul oscuro (saco, pantalón, blusa y accesorio)
- 02 pantalones de vestir color a elegir.
- 02 blusas de vestir color a elegir
- 02 pares de zapatos de vestir color a elegir

PERSONAL ADMINISTRATIVO: REGIMEN LABORAL 728

VARONES:

- 01 terno en Casimir Barrington, color azul oscuro (saco, pantalón, camisa y corbata).
- 01 par de zapatos de vestir color a elegir

MUJERES:

- 01 terno en Casimir Barrington, color azul oscuro (saco, pantalón, blusa y accesorio).
- 01 par de zapatos de vestir color a elegir

QUINTO ENUNCIADO:

Asignación de alimentos para los trabajadores de los regímenes laborales 276, 1057 y 728, sindicalizados, en forma mensual por el monto de 100.00 soles.

QUINTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, otorgará de manera mensual alimentos a los trabajadores ascendente a un monto de cien soles (S/ 100.00)

SEXTO ENUNCIADO:

Asignación de un seguro oncológico para los trabajadores de los regímenes laborales 276, 1057 y 728, sindicalizados.

SEXTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, otorgará a cada uno de los trabajadores un seguro oncológico de manera anual.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - SUTRAMUN-MPGCH



AUTO SUB DIRECTORAL N° 099-2012-GR-LL-GGR/GRTPE-DPSC-SDNCRG

V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SOCIALES:

PRIMER ENUNCIADO:

Incrementar un uniforme deportivo (buzo completo, short y/o pantaloneta y polo) para las Olimpiadas Municipales, según pacto colectivo del año 2014

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, implementará con un uniforme deportivo consistente en: Buzo completo, short (varones) pantaloneta (dama) y polo para la Olimpiadas Municipales aprobado mediante pacto colectivo del año 2014, el mismo que se viene ejecutando anualmente los días jueves de cada semana a partir de las 2:30 pm.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Pasantías e intercambio de experiencias en el trabajo

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, programará una vez al año una pasantía a efecto de realizar intercambio de experiencias entre funcionarios públicos.

TERCER ENUNCIADO:

Día de esparcimiento en lugar campestre para el 01 de mayo por el día del Trabajo, gastos cubiertos por la MPGCH.

TERCER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, programará un Día de esparcimiento en lugar campestre por celebrarse el 01 de mayo el día del Trabajo, cubriendo los gastos de alimentación, entretenimiento y movilidad (si fuere necesario).

CUARTO ENUNCIADO

Día libre y cena de confraternidad por ocasión de celebrar el Día de la madre y día del Padre.

CUARTO ACUERDO

La parte acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú otorgará un día libre posterior a la fecha y cena de confraternidad por ocasión de celebrare el Día de la madre y día del Padre, gastos cubiertos por la Municipalidad.

QUINTO ENUNCIADO:

Día de esparcimiento en lugar campestre para el 06 de noviembre por celebrarse el día del Trabajador Municipal.

QUINTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, programará un Día de esparcimiento en lugar campestre por celebrare el 06 de Noviembre por celebrarse el día del Trabajador Municipal cubriendo los gastos de movilidad (si fuere necesario), alimentación y entretenimiento.

SEXTO ENUNCIADO:

Cena en el mes de diciembre de cada año por ocasión de las fiestas Navideñas.

SEXTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, programará una cena navideña con los gatos cubiertos por la misma, por Ocasión de celebrarse las fiestas navideñas.



SETIMO ENUNCIADO:

Realización de almuerzo de confraternidad por motivo de Fiestas patrias y Fiestas Patronales.

SETIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, brindará almuerzo de confraternidad con los gastos cubiertos por la misma, por ocasión de celebrar Fiestas patrias y Fiestas Patronales de cada año.

OCTAVO ENUNCIADO:

Brindar facilidades de trabajo, a los hijos de los trabajadores para que puedan realizar sus prácticas pre profesionales y profesionales en las diferentes áreas.

OCTAVO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, brindará facilidades a los hijos de los trabajadores para que previa acreditación realicen sus prácticas pre profesionales y profesionales según carrera profesional.



NOVENO ENUNCIADO:

Pedir en sesión de consejo de la Municipalidad la exoneración de todo pago ante el fallecimiento de un miembro del sindicato, así como otorgarle un espacio en el cementerio local.

NOVENO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú, se compromete a pedir en sesión de concejo de la municipalidad la exoneración de todo pago ante el fallecimiento de un miembro del sindicato, así como otorgarle un espacio en el cementerio local.

DECIMO ENUNCIADO:

Fallecimiento del trabajador sindicalizado.

DECIMO ACUERDO:

En el caso de que un trabajador falleciera, la Municipalidad Provincial Gran Chimú se compromete a incorporar a las planillas de trabajo a un hijo (a partir de 18 años), esposa o cónyuge con todos los beneficios que gozaba el trabajador.

VI. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

PRIMER ENUNCIADO:

Otorgamiento de permisos y/o facilidades sindicales a los delegados o representantes de bases para eventos sindicales de capacitación, organización, deportivos y culturales sin perjudicar el servicio que presta a la entidad.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial Gran Chimú otorgara permisos y/o facilidades sindicales a los delegados o representantes de bases para eventos sindicales de capacitación, organización, deportivos y culturales sin perjudicar el servicio que presta a la entidad.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Descuento sindical: Descuento por planilla de 10 soles mensuales a los trabajadores sindicalizados, donde la Junta Directiva solicitará al empleador el descuento por planilla mediante documento oficial, previa aprobación por la Asamblea General que es el Órgano máximo para que

**INDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - CASCAS
SUTRAMUN-MPGCH**

AUTO SUB DIRECTORAL N° 099-2012-GR-LL-GGR/GRTPE-DPSC-SDNCRG

se cumplan los acuerdos, los montos descontados serán recaudados por nuestra Secretaria de Economía.

VII. CLAUSULA ADICIONAL:

En las reuniones de la Comisión Paritaria participarán los abogados de nuestra agremiación, gozan de las más amplias facultades para discutir y aprobar las actas: de la Comisión de Negociación Colectiva, Acta de Trato Directo y/o Convenios Colectivos y demás documentos que sean necesarios.

VIII. COMISION NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha 22 de Enero del 2020, otorgándole facultades para participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales propios de esta, suscribir el convenio colectivo y estará conformado por los siguientes integrantes:

TITULARES

- 1.- Flor Ysabel Miranda Nureña
- 2.- Pilar Baltodano Alva
- 3.- Merly Lozada Palacios
- 4.- Marcos Amaya Pumayalla

SUPLENTES

- 1.- Pascual Deza Terrones
- 2.- Nilda Soledad Sagastegui Cedron

